



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085.

RADICADO. 05360 31 03 001 2020 00083

1. Inicialmente, de la revisión de las presentes diligencias, se tiene que la demandada Maria Elisabeth Vallejo Ospina en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad Elizabeth & Merchán S.A.S. dio respuesta a la demanda y confirió poder al profesional del derecho Rubén Darío Gómez Vélez, para que este asumiera su representación dentro del proceso cuando la primera no había sido integrada como demandada y heredera del señor Orlando Vallejo Gaviria. Por ende, previo a la continuación del proceso, es necesario que dicha demandada aclare si las consignaciones efectuadas por concepto de pago de cánones de arrendamiento a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se han efectuado en nombre propio o en representación de la sociedad mencionada, toda vez que esta última no tiene la calidad de parte dentro del proceso y las manifestaciones realizadas en su nombre no podrán ser tenidas en cuenta. (Archivo N° 17)
2. No obstante, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado Rubén Darío Gómez Vélez con T.P. N° 126.829 del C. S. de la J. en representación de la demandada Maria Elisabeth Vallejo Ospina, de conformidad con el poder conferido. (Archivo N° 17).
3. De otro lado, mediante auto del 25 de marzo de 2021 se dispuso el emplazamiento de la demandada Maria Elisabeth Vallejo Ospina, sin tenerse en cuenta que la misma ha actuado dentro del proceso mediante apoderado judicial, motivo por el cual, no se tendrá en cuenta el emplazamiento efectuado a esta y se entenderá notificada por conducta concluyente del auto admitió la demanda y del auto

interlocutorio N° 559 del 25 de marzo de 2021 mediante el cual se admitió al reforma a la demanda (Archivos 8 y 43), a partir de la notificación de la presente providencia, ello de conformidad con el inciso 2° del artículo 303 del C.G.P. (Archivo N° 44)

- Finalmente, se incorpora a las presentes diligencias constancias de pago de canon de arrendamiento para los meses de abril y mayo, y solicitud de entrega de dineros por la parte demandante, a los cuales se les impartirá tramite posterior a la aclaración que realice la demandada y que fue precisada en el párrafo principal. (Archivos N° 48 a 50)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 23 fijado en la página web de la rama judicial el 09 de junio de 2021 a las 8:00. a.m. SECRETARIA

4

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b19ca89e1c38a3073cc1c99c477da80da1e0ed20b6e9cd818f134126e7e1ad**
Documento generado en 08/06/2021 11:08:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**